

**CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE INVERSIONES
(HOLDING) ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y
REFORMA AGRARIA (MIDINRA) Y L A EMPRESA INTERAGRA.**

Con el objeto de fortalecer la cooperación entre empresas e instituciones de la República de Nicaragua y las empresas e instituciones, públicas o privadas de la República de Francia; en una fan de mutuo beneficio e impulsando el desarrollo de Nicaragua en las diferentes áreas agropecuarias, agroindustrial agrofinanciero y cualquier otra area que se acuerde, en el futuro, ambas partes han acordado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Constituir una Sociedad de Inversiones (Holding) con la denominación que se considere mas conveniente y adecuada para le consecución práctica de sus objetivos, la cual se registrá por la escritura constitutiva y estatutos que se abordarán posteriormente y que formarán parte de este convenio.

ARTICULO SEGUNDO

Los accionistas de la Sociedad de Inversiones, serán: el MIDINRA, a través de empresas que determinará el Ministerio en su oportunidad, y la compañía INTERAGRA..

ARTICULO TERCERO

El capital de la sociedad será establecido en la escritura constitutiva de la misma. La suscripción del Capital Social: sea de primera emisión o de posteriores emisiones, se hará por partes iguales entre ambos contratantes", la Asamblea.General de Accionistas será la única facultad para decidir sobre el aumento o reducción del Capital Social.

ARTICULO CUARTO

La sociedad desarrollará sus actividades sobre una base comercial, económico y financiera, teniendo el derecho de desarrollar las actividades de las contratantes financieras en sus diferentes formas y géneros en correspondencia con el acuerdo de asociación y los estatutos.

ARTICULO QUINTO

La Sociedad (Holding) desarrollará sus actividades principalmente en Francia y Nicaragua, sin que esto sea limitativo para poder operar en otros países si así lo acuerda la Junta de Accionistas de la Sociedad.

ARTICULO SEXTO

Ambas partes se comprometen a gestionar la emisión de leyes, decretos y resoluciones que sean necesarios para la creación de la Sociedad, así como sus agencias, sucursales, subsidiarias y las compañías de las cuales sea accionista, con el objeto de facilitarle la ejecución de sus deberes, de conformidad con las cláusulas de este convenio, la escritura constitutiva y los estatutos.

ARTICULO SEPTIMO

Ambas partes (MIDINRA e INTERAGRA) se comprometen a gestionar con los Gobiernos de los países donde se realicen inversiones, incentivos fiscales para proteger los Proyectos, Compañías, Sucursales, Agencias y Subsidiarias de la Sociedad.

ARTICULO OCTAVO

Los Contratantes respetarán el derecho de cada accionista de cobrar y transferir al extranjero los dividendos y derechos resultantes de los proyectos y contratos establecidos en los territorios de los países donde se realice la inversión. La Junta General de Accionistas establecerá la política de dividendos de cada empresa, compañía, proyecto, sucursal y subsidiarias.

ARTICULO NOVENO

Los Contratantes, se comprometen a gestionar con los Gobiernos de los países donde se realicen inversiones para que los proyectos, Contratos y Compañías obtengan licencias y permisos para importar.

ARTICULO DECIMO

Los Contratantes se comprometen a gestionar para que los Gobiernos de los países donde se realice la inversión, autoricen para que los materiales, así como los medios de transporte, mercancías y cualquier otro artículo necesario o indispensable para la ejecución de los proyectos, contratos y compañías de la Sociedad y queden exentos de todos los derechos e impuestos sobre las operaciones de importación y exportación, según se convenga respecto a cada proyecto o contrato de inversión durante el tiempo estipulado al efecto.

ARTICULO UNDECIMO

Ambas partes se comprometen a obtener autorización de los Gobiernos correspondientes, para que cuando sea necesario y por la cantidad necesaria, para cumplir sus obligaciones y necesidades financieras internacionales, a eximir a los proyectos, contratos, compañías, agencias, sucursales y subsidiarias de la Sociedad ubicadas en su territorio, de las restricciones de cambio de moneda y de las diferentes prohibiciones que limiten el uso de moneda extranjera, así como darles el derecho de abrir cuentas bancarias en el país y en el exterior en moneda libremente convertible y depositar sus ingresos de la exportación en estas cuentas.

ARTICULO DUODECIMO

Los empleados extranjeros de las compañías, proyectos, contratos, agendas, sucursales y subsidiarias de la sociedad establecidos en los países accionistas estarán exentos de todos los impuestos, tasas y cargos monetarios sobre los sueldos, salarios, remuneraciones. Así mismo, tendrán derecho a transferir hasta el 60% del total de sus ingresos en moneda libremente convertible.

Los contratantes obtendrán los permisos y facilidades necesarias para entrar, residir y trabajar en sus respectivos países a los empleados de la compañía, proyectos, contratos agencias, sucursales y subsidiarias de la Sociedad.

ARTICULO DECIMOTERCERO

Los contratantes se comprometen a obtener permisos de exportación directa a las compañías, proyectos, contratos, agencias, sucursales y subsidiarias de la Sociedad. Los accionistas podrán adquirir parte de los productos, de estos proyectos, a precios internacionales siempre que se haya cubierto la demanda interna del Mercado del País productor.

ARTICULO DECIMOCUARTO

Los contratantes se comprometen a obtener de los Gobiernos de los países donde se realiza la inversión para los mismos tratos a las compañías, proyectos, contratos, agencias, sucursales y subsidiarias, que a las compañías nacionales a condición de que esta cláusula no disminuya cualquier otro trato preferencial dado por este convenio.

La Sociedad, en la ejecución de sus actividades en los países accionistas, se compromete a priorizar la utilización de los potenciales locales en la medida en que estos sean para realizar sus fines y siempre que no signifiquen perjuicio para ellos.

ARTICULO DECIMOQUINTO

La sociedad tendrá como sede el países que se seleccionará oportunamente, tomando en cuenta las condiciones mas favorables respecto a tratamiento fiscal y facilidad operativa de la mismos.

ARTICULO DECIMOSEXTO

El período de duración de la Sociedad, será el que se acuerde en la Escritura de Constitución de la Sociedad. La Asamblea General, en sesión extraordinaria podrá decidir sobre su prolongación o disolución antes de finalizado el período.

ARTICULO DECIMOCEPTIMO

Cualquier disputa que surja entre los accionistas de la Sociedad o en una de sus sucursales, subsidiarias o agencias sobre la ejecución de este convenio, la escritura de constitución y los estatutos, asi como cualquier problema ligado a la Sociedad o relacionado con ella será resuelto por medios cordiales, en caso de no llegar a la solución de la disputa, se transferirá a un comité de árbitros. La elección de este comité, asi como su modo de actuación será descrito en los estatutos de la Sociedad.

ARTICULO DECIMOCTAVO

Este convenio será ratificado conforme a las normas de cada país y tendrá plena validez a partir de la fecha del intercambio de ratificación. Este convenio no podrá ser cancelado o modificado sin la aprobación de las partes

Acordado y firmado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos, en dos originales en idioma español, teniendo ambos textos la misma validez.

POR INTERAGRA

POR EL GOBIERNO DE NICARAGUA

Señor Jean Baptiste Doumeng
Presidente de INTERAGRA

comandante de la Revolución
Jaime Wheelock Román
Ministro de Desarrollo Agropecuario
y Reforma Agraria